

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **13 de noviembre de 2020**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE (S) SR. ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad **N°8.477.473-9**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ**, Cédula de Identidad **N°20.231.626-3**, nacido el 24/06/1999, domiciliado en Vicuña Mackenna N°1139, Villa Premio Nobel, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Entrega y rendición de cajas de alimentos del Gobierno Central en territorios asignados en la Comuna de Quillota.**

SEGUNDO: **DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad a la Ley N°21.133.

TERCERO: Este Contrato regirá los días **13, 14, 23, 25, 26 y 27 de noviembre de 2020.**

CUARTO: Los Honorarios serán **\$134.454.- (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Fondos Emergencia Covid 19**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ** por cuanto el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

DUAM KADEL CARVAJAL DÍAZ
C.I. N°20.231.626-3